

## **Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare**

---

**De:** CLEVES EULIO BONILLA CRUZ <clevesbonilla@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 2 de noviembre de 2021 11:35 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare  
**Asunto:** Recurso ordinario de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de rechazo de la demanda del 28 de octubre del año 2021 dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00479-00  
**Datos adjuntos:** doc00102020211102110557.pdf

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00479-00

DEMANDANTE: JHON EDGAR VANEGAS BOHORQUEZ Y OTRO

DEMANDADO: CIRO ANTONIO SANCHEZ

**CLEVES EULIO BONILLA CRUZ**, Persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.773.205 de Tunja Boyacá, Tarjeta profesional No. 90923 del C.S. de J. residente y domiciliado en la Calle 4 Nro. 11-102 Barrio la Palma del Municipio de Miraflores Boyacá, celular No.3112822373, correo electrónico [clevesbonilla@hotmail.com](mailto:clevesbonilla@hotmail.com) obrando en calidad de Endosatario en Procuración de los señores **JHON EDGAR VANEGAS BOHORQUEZ Y NELSON MONTAÑEZ**, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y dentro del término de ley me permito presentar ante su despacho **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 28 de Octubre del año 2021 por medio del cual se Rechazó la demanda de la referencia, con fundamento en los siguientes:

#### FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

No comparto los argumentos del despacho esbozados dentro de la providencia de fecha 28 de Octubre del año 2021 por medio del cual se rechaza la demanda al considerarse que la misma no fue subsanada en su integridad de los yerros cometidos con su presentación primeramente debo manifestarle a su señoría que bajo tales argumentos expuestos por el despacho se está denegando justicia a favor de mis poderdantes e igualmente se está incurriendo en una administración de justicia totalmente sesgada sin tenerse en cuenta que el Art. 90 del C.G.P establece en forma taxativa cuales son las causales de inadmisión de la demanda, no encuadrando dentro de dicho precepto legal las causales por las cuales el despacho primeramente inadmitió la demanda y luego la rechaza.

De otro lado se evidencia claramente una errada interpretación del despacho del Art. 8 inciso 2 del decreto 806 del año 2020 toda vez que dicha norma en comentario lo que modifica es la notificaciones personales de las providencias describiendo literalmente así: **“las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”** (La negrilla es mía) esto nos indica señor Juez que dicho trámite judicial se puede adelantar por estos medios pero después de admitida la demanda no sin haberse proferido auto admisorio de la demanda como erradamente se está interpretando por parte del despacho.

El inciso 2 de dicha norma describe **“el interesado afirmara bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo llegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”** ( la negrilla es mía), del estudio de dicho inciso normativo lo que se indica es que el interesado afirmara bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona a notificar pero que dicho

juramento se entiende prestado solo con la presentación de la solicitud e informara la forma como la obtuvo allegando las respectivas evidencias como son las comunicaciones remitidas a la persona por notificar situación que se cumplió a cabalidad en el caso que nos ocupa y en ningún momento el legislador quiso imponer que dicho juramento se hiciera en forma expresa sin embargo dentro de la subsanación de la demanda como Endosatario en Procuración lo hice expresamente e igualmente informe la manera como había obtenido la dirección de residencia y domicilio del demandado o sitio a notificar y manifesté que dicha persona carecía de dirección electrónica por tratarse de una persona campesina que carece de dicho medio de comunicación.

Con respecto a la segunda causal que argumenta el despacho dentro del auto que es materia de impugnación de fecha 28 de Octubre del año 2021 debo manifestar a su señoría con el respeto debido que tampoco es una causal de inadmisión de la demanda consagrada en el Art. 90 del C.G.P, no entiendo porque se afirma que el suscrito como profesional del derecho con Tarjeta Profesional No. 90923 del C.S. d J, con una experiencia de más 10 de años tanto en la rama judicial, fiscalía general de la nación, personería municipal y como litigante no aparezco inscrito en la página de la URNA como profesional del derecho ni mi dirección electrónica [clevesbonilla@hotmail.com](mailto:clevesbonilla@hotmail.com) sin embargo al bajar la página [sirna.ramajudicial.gov.co](http://sirna.ramajudicial.gov.co) del Consejo Superior de la Judicatura se puede evidenciar claramente señor Juez que el suscrito se encuentra inscrito ante dicho ente e igualmente mi dirección electrónica lo que sucede es que la proyecta en letras mayúsculas pero se trata de la misma dirección electrónica página que me permito anexar a este recurso de reposición y en subsidio apelación incoado contra la providencia en mención.

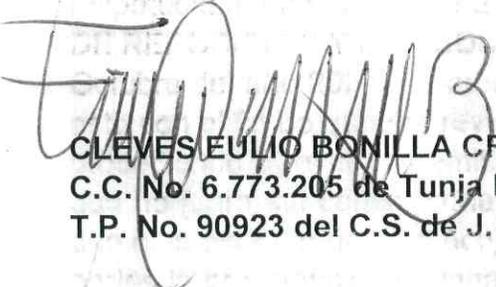
No entiendo porque el despacho de conocimiento vulnera los derechos fundamentales y constitucionales de los señores **JHON EDGAR VANEGAS BOHORQUEZ Y NELSON MONTAÑEZ** denegándoles justicia y no aplicando una recta administración de justicia conforme a lo reglado por la ley sin que se evidencia justificación alguna.

#### PETICION

Con fundamento en los anteriores hechos de hecho y de derecho muy respetuosamente le solicito a su señoría concederme el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUDSIDIO APELACION** en contra del auto de fecha 28 de Octubre del año 2021 por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, esto con el fin de que se revise dicha decisión en todas y cada una de sus partes procediendo a revocarla emitiendo auto admisorio de la misma pero en el evento que no fuera así concederme el recurso ordinario de apelación esto con el fin de que el superior jerárquico acoja mis suplicas, revoque en todas y cada una de sus partes la providencia impugnada y en su defecto ordene al Juez de Conocimiento emitir auto admisorio de la demanda.

Anexo pantallazo de la página [sirna.ramajudicial.gov.co](http://sirna.ramajudicial.gov.co) del Consejo Superior de la Judicatura.

DEL SEÑOR JUEZ

  
**CLEVES EULIO BONILLA CRUZ**  
C.C. No. 6.773.205 de Tunja Boyacá  
T.P. No. 90923 del C.S. de J.



**INICIO**

- Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes
- Certificado de Vigencia
- Autenticidad del Certificado
- Inscritos URNA
- Estado del Plástico
- Sanciones Vigentes por Calidad
- Normatividad
- Requisitos para Trámites
- Gaceta del Foro

Recuerde que si usted es abogado y de conformidad con la Ley de 2014, autoriza suministrar sus datos de domicilio profesional para ejercer la profesión como abogado de oficio.

**El usuario se encuentra registrado; Ingrese por la opción restablecer contraseña**

**Registrar usuario**

Nombres	CLEVES EULIO	Apellidos	BONILLA CRUZ	Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número Documento	6773205	Fecha de Expedición	30/05/1984	Lugar de Expedición	TUNJA BOYACA
Fecha de Nacimiento	10/04/1964	Correo Electrónico	CLEVESBONILLA@HOTMAIL.CO	Repertir Correo Electrónico	CLEVESBONILLA@HOTMAIL.CO

Autorizo el tratamiento de mis datos personales conforme con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Política de tratamiento de datos personales del Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra dispuesta en el siguiente enlace: [https://sirna.ramajudicial.gov.co/SitePages/HABEAS\\_DATA.aspx](https://sirna.ramajudicial.gov.co/SitePages/HABEAS_DATA.aspx)

Autorizo y apruebo el envío de comunicaciones y notificaciones a la dirección de correo electrónico registrado en el Sistema de Información SIRNA.

**Crear Usuario**